

CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS



Artículo nº 1 – 2023 11.01.2023

CONTABLE



Albert Mallo
Economista
Departamento Contable
albert@mallolassessors.com

En un mundo cada vez más globalizado, y sobre todo en el sector del transporte, es cada vez más común que las empresas de este sector tengan más operaciones comerciales con empresas internacionales, ya sean de la comunidad europea o fuera de ella. Esta publicación está destinada a ver los aspectos contables de las facturas intracomunitarias, a que se entiende por una operación intracomunitaria y a qué ocurre con el IVA.

Cuando hablamos de operación intracomunitaria nos referimos a las realizadas entre países de la Unión Europea, que debido a la abolición de las fronteras fiscales entre los Estados miembros ha permitido una mayor circulación de ventas y prestaciones de servicios dentro del territorio. Estas operaciones serán operaciones exentas y tendrán un tratamiento contable que explicaremos en breve.

En estas operaciones, hay que decir, que no se incluyen las importaciones/exportaciones ya que éstas son operaciones que se efectúan con estados que no pertenecen a la Unión Europea.

Dicho esto, si nuestra sociedad tiene previsto empezar a operar con países de la Unión Europea, deberá obtener el NIF intracomunitario (NIF-IVA). El procedimiento consiste en darse de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI)

presentando un modelo 036 a hacienda. Una vez presentado y obtenido el acceso por parte de la administración, ya podremos empezar a operar con dichos Estados miembros.

Supongamos que tenemos la opción de vender un bien o prestar un servicio a una empresa situada en la Unión Europea y nuestra sociedad tiene NIF-IVA. ¿Como saber si esta empresa está dada de alta en el ROI y así poder emitir nuestra factura exenta?

La respuesta la encontraremos en el censo VIES, donde tendremos un listado de todos los estados miembros y mediante el número de IVA de nuestro cliente sabremos si éste tiene o no NIF-IVA. Vamos a comentar las dos opciones.

En el caso que no tuviera NIF-IVA, deberíamos emitir nuestra factura cargándole el IVA de España e ingresándolo a la AEAT ya que lo hemos cobrado de nuestro cliente.

Si, por el contrario, somos los que recibimos las facturas con el IVA del país con el que tenemos relaciones comerciales, y por lo tanto se lo hemos pagado junto con la factura, éste se contabilizará en una cuenta de activo (472.X - IVA soportado país UE) con la administración pública del país y se solicitará la devolución a la hacienda del país de nuestro cliente mediante el modelo 360, que se debe presentar durante los nueve primeros meses del año siguiente. Una vez que se obtenga la devolución del importe del IVA por parte del Estado miembro, se abonará en la misma cuenta para saldarla.

La segunda opción, hace referencia a cuando nuestro cliente también tiene NIF-IVA, es decir, está dado de alta en el ROI. La factura se emitirá exenta de IVA y la

contabilizaremos como una venta o una prestación de servicio, reflejándola en el modelo 303 como una entrega intracomunitaria de bienes y servicios. Si por el contrario recibiéramos una factura de una empresa dada de alta en el ROI, recibiríamos la factura sin IVA por considerarse una operación exenta pero sujeta a IVA, y deberíamos contabilizarla mediante el mecanismo de "autorepercusión", que consiste en la inversión de la condición de sujeto pasivo, recayendo en el que compra el bien o recibe el servicio. En estos casos, en el modelo 303, deberemos consignar tanto en el IVA devengado como en el IVA deducible el importe de nuestra factura aplicándole el tipo impositivo correspondiente de IVA, de manera que se preserve el principio de neutralidad del Impuesto al quedar la operación saldada en la propia autoliquidación.

Cabe matizar que este tratamiento será de aplicación cuando opere la regla general de localización de IVA. En los supuestos en los que apliquen las reglas especiales del art. 71 de la Ley reguladora del Impuesto, podría localizarse el servicio en sede del prestador, de manera que, a) si el prestador se encuentra localizado en España, procedería la repercusión del IVA español, debiendo el destinatario, aplicar los sistemas de recuperación del Impuesto establecidos en su país de origen; por otra parte, b) si el prestador se encuentra localizado en otro Estado miembro UE, aquél deberá repercutir su IVA nacional. En tal caso, para el receptor del servicio, esta operación no tendrá impacto en el modelo de autoliquidación (modelo 303), debiendo recurrir a la presentación del modelo anteriormente mencionado 360 para recuperar el IVA extranjero soportado.

Por último, decir que siempre que tengamos operaciones intracomunitarias, ya sea por una prestación o por una adquisición de bienes o servicios, la sociedad tendrá una obligación extra con la Agencia Tributaria, ya que cuando presente el modelo 303 deberá acompañarlo con el modelo 349, donde se reflejan en forma de listado todas las empresas de la unión europea con las que hemos mantenido una relación comercial, ya hayan sido por ser clientes (ventas de bienes o prestaciones de servicios) o por ser proveedores (compras de bienes o adquisiciones de servicios). Los importes reflejados en el modelo 349 siempre deberán coincidir con los importes del

modelo 303 para evitar tener requerimientos por parte de la Agencia Tributaria, que como bien sabemos, están a la orden del día.

Una vez explicadas estas operaciones, podemos ver que tener NIF-IVA puede resultar beneficioso para nuestra empresa, económicamente hablando, ya que nuestra tesorería se verá menos perjudicada por el hecho de que no deberemos de ingresar/pagar el IVA. Pero toda ventaja tiene su inconveniente, y éste viene dado por un mayor número de obligaciones fiscales, ya que el día 20 de los meses donde hay que presentar las liquidaciones de IVA, como hemos dicho, deberemos presentar el mencionado modelo 349.